



Sabanalarga, Atlántico, 8 de julio de 2022

RADICACION: 08-638-40-89-001-2019-00803-00
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CRISTIAN CUENTAS
DEMANDADOS: GUILLERMINA DURAN NIÑO – AMAURY PEREZ

Señor Juez: A su despacho el presente proceso, en el cual, se encuentra vencido el término del traslado de las excepciones, sírvase proveer, secretario Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.
Sabanalarga –Atlántico, 8 de julio de 2022.

Verificado el expediente se constata que se encuentra vencido el término de traslado de las excepciones, el cual, el accionante no presentó escrito alguno, por lo que se dispone a citar a la audiencia de acuerdo con el artículo 372 del código General del Proceso y en una sola audiencia se practicara las actividades previstas en el artículo 372 y 373 de la obra antes mencionada. Por lo que se

RESUELVE:

I.- Parte Ejecutante:

1.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal

II. Parte ejecutada Guillermina Duran Niño y Amaury Pérez Ortiz.

2.1. Téngase como pruebas, en lo que fueren conducentes y pertinentes, los documentos aportados por el apoderado judicial de la parte actora, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal

Interrogatorio de parte:

2.2. Cítese y hágase comparecer al ejecutante **Cristian Cuentas**, para que, conteste interrogatorio de parte, que formulará el apoderado del accionado sobre los hechos de la demanda, cítese para el día 25 de Julio de 2022 a las 8:40 am, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en al artículo 78 del Código General del Proceso.

Testimonio:

2.3. No se accede a citar **Clarión Barraza Rivera**, para rinda testimonio, el artículo 212 del CGP que establece *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba”*, el accionante no cumplió con la totalidad de los requisitos establecido en la norma antes mencionada, ya que solo se limita a decir *“para que absuelva interrogatorio de partes que le formulare en audiencia, de lo que le consta de los hechos de la demanda”*, no menciona que finalidad del testimonio, lo que debe enunciarse es concretamente que hecho va a probar con el testimonio objeto de la prueba.

III De oficio:

3.1.- interrogatorio de parte

Cítese y hágase comparecer a los señores ejecutante Cristian Cuentas y ejecutados Guillermina Duran Niño y Amaury Pérez Ortiz, para que absuelvan interrogatorio de parte que formulará el Despacho sobre los hechos de la demanda, cítese para el **día 25 de julio de dos mil veintidós (2022) a las 8:45 a.m.**



3.2.- Fijación de fecha para la Audiencia:

Fíjese el **25 de julio de dos mil veintidós (2022) a las 8:45 a.m.** para llevar a cabo la audiencia en la que se practicara las actividades previstas en los artículos 373, se les previene de las consecuencias por su inasistencia conforme con lo señalado en los artículos 205 y 372 del Código General del Proceso, este último artículo según el numeral e inciso segundo del artículo mencionado establece *“La audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas”*, se les recuerda a las partes y los apoderados deberes y responsabilidades establecidas en el artículo 78 del Código General del Proceso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No.82
DE FECHA 11 DE JULIO DE 2022
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ -SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
JUEZ
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a19be17c9028c161de9643c010f32f797c6a73b56e734faf2f336c17872b5551

Documento generado en 08/07/2022 08:46:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>